

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La Comisión creada por Real decreto de 3 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposición, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia información oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la Instrucción que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el Cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitución de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual, el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atención que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la Instrucción se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la información oral y escrita produzca todos los resultados que se apetezen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la Instrucción, y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO = Sr. Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.
- Uno de la Escuela Normal.
- Uno de Instrucción primaria.
- Dos representantes de la prensa política y profesional.
- Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.
- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.
- Dos Concejales.
- Dos Diputados provinciales.
- Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.
- El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.
- El Fiscal de la misma.
- El Juez de primera instancia.
- El Registrador de la propiedad.
- El Juez municipal.
- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Fomento.
- Un Notario.

Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con

- El Alcalde constitucional.
- Dos Concejales.
- Un Eclesiástico.
- El Fiscal de la Audiencia, si la hubiese.
- El Juez de primera instancia.
- El Juez de paz.
- Un representante de la prensa.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Dos industriales.
- Dos comerciantes.
- Cinco obreros.
- Un Profesor de Instrucción primaria.
- Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Réus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Moron, Utrera, Alcoy y Mahon.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instrucción oficiarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quiénes han de llevar su representación en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º, y convocará á una reunión por medio del Boletín oficial de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la inserción en el Boletín oficial del decreto de 3 de Marzo último, de esta Instrucción y del Cuestionario que ha de servir para la información, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquella se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10.º Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no sólo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquéllas, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más le interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó solo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que pue-

dan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta informacion.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etc., que por razon de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado de cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislacion, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etc., etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el Cuestionario, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del Cuestionario cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La informacion oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el Cuestionario, pudiendo la Comision desenvolver el contenido de aquellas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorizacion de la Comision central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la informacion oral, despues de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relacion á cada pregunta del Cuestionario, expresen con la debida separacion lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual recomendacion hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comision levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la informacion oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del Cuestionario.

Art. 15. Así la informacion oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho día, las Comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

- 1.º Las contestaciones que constituyan la informacion escrita.
- 2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la informacion oral.
- 3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.
- 4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distincion el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinion en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comision misma sobre estos dos extremos.
- 5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

En virtud de acuerdo de esta Comision, y con las formalidades prevenidas por las disposiciones legales que rigen en la materia, tendrá lugar el día 20 del actual á las once de su mañana, en la casa-palacio de la Exema. Diputacion, la segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1884 á 1885, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego anunciado en el Boletin oficial fecha 30 de Abril último, núm. 52.

Soria, 5 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Beneficencia.

Esta Corporacion, en sesion del día de hoy, ha dispuesto que el día 23 del actual se celebre segunda subasta pública á las once de su mañana en el salón de la Exema. Diputacion para el suministro

de los artículos de consumo en los establecimientos benéficos que no fueron rematados en la celebrada el día 30 de Mayo último, para cuyo acto regirán los tipos que se expresan en este anuncio y las condiciones que sobre el particular hace referencia el Boletin oficial de la provincia, núm. 53, correspondiente al día 2 del citado Mayo.

Soria, 6 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

RELACION DE LOS ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.

Hospital de Soria.

- 472 kilogramos de arroz de la mejor clase, á 62 céntimos de peseta uno.
- 3.910 id. de carne de carnero churro, á 1 peseta 70 céntimos uno.
- 8.741 id. de pan superior, á 36 céntimos de peseta uno.
- 34 id. de pimiento bueno, á 1 peseta 30 céntimos uno.
- 209 id. de cacao Guayaquil superior, á 3 pesetas 15 céntimos uno.

Hospicio de Soria.

- 13 hectólitros de alubias blancas de buen cocido, á 34 pesetas uno.
- 1.035 kilogramos de arroz de la mejor clase, á 62 céntimos de peseta uno.
- 1.530 id. de carne de vaca, á 1 peseta 30 céntimos uno.
- 460 id. de carne de carnero churro, á 1 peseta 70 céntimos uno.
- 184 id. de pimiento bueno, á 1 peseta 30 céntimos uno.

Hospital del Burgo.

- 251 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 peseta 4 céntimos uno.
- 172 kilogramos de arroz de la mejor clase, á 60 céntimos uno.
- 1.840 id. de carne de carnero churro, á 1 peseta 30 céntimos uno.
- 80 docenas de huevos, á 66 céntimos de peseta uno.
- 100 litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
- 23 kilogramos de pimiento bueno, á 1 peseta 25 céntimos uno.

Hospicio del Burgo.

- 628 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 peseta 4 céntimos uno.
- 13 hectólitros de alubias blancas de buen cocido, á 32 pesetas uno.
- 517 kilogramos de arroz de la mejor clase, á 60 céntimos de peseta uno.
- 1.156 id. de carne de carnero churro, á 1 peseta 30 céntimos uno.
- 5.176 id. de patatas, á 8 céntimos de peseta uno.
- 110 litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
- 103 kilogramos de pimiento bueno, á 1 peseta 25 céntimos uno.
- 1.495 id. de tocino fresco, sin hueso, que ha de entregarse en Diciembre del corriente año y Febrero y Marzo de 1885, á 1 peseta 60 céntimos uno.

Hospital de Agreda.

- 157 litros de aceite de oliva de la mejor clase y limpio, á 1 peseta 4 céntimos uno.
- 34 kilogramos de arroz de la mejor clase, á 50 céntimos de peseta uno.
- 23 id. de azúcar dorado claro, á 1 peseta 24 céntimos uno.
- 11 id. de belados y bizcochos, á 3 pesetas 11 céntimos uno.
- 1.380 id. de carne de carnero churro, á 1 peseta 52 céntimos uno.
- 241 id. de garbanzos de cocido superior y gordos, á 70 céntimos de peseta uno.
- 40 docenas de huevos, á 72 céntimos de peseta uno.
- 138 kilogramos de jabon de 1.º, á 92 céntimos de peseta uno.
- 2.760 id. de pan superior de 1.º, á 32 céntimos de peseta uno.
- 2.150 id. de patatas, á 8 céntimos de peseta uno.
- 25 litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
- 230 kilogramos de tocino salado blanco, sin hueso y de cerdo terreno, á 2 pesetas 72 céntimos uno.

483 litros de vino bueno de Aragon, á 36 céntimos de peseta uno.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Programa para el segundo ejercicio en la Academia de Artilleria.

Conclusion. (1)

- 26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.
- 27. Reinado de Felipe III.
- 28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.
- 29. Reinado de Carlos II.
- 30. Guerra de sucesion y reinado de Felipe V.
- 31. Reinados de Luis I, Felipe V. (segunda vez) y Fernando VI.
- 32. Reinado de Carlos III.
- 33. Reinado de Carlos IV.
- 34. Proclamacion de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervencion francesa.—Independencia de América.
- 35. Proclamacion de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.
- 36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año de 1868.
- 37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

Programa para el tercer ejercicio.

ARITMETICA.

TEXTO.—ZERRET TRADUCIDO POR MONTEVERDE.

- 1.º Nociones preliminares; sistema de numeracion; adiccion y sustraccion; complementos aritméticos; multiplicacion de números enteros.
- 2.º Division de números enteros y potencias de estos números.
- 3.º Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 3, y sus potencias, por 3, 9, 11.—Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.
- 4.º Teorias del máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo de dos ó más números.
- 5.º Teoría elemental de los números primos.—Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.
- 6.º Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reduccion de las fracciones á un comun denominador.—Operaciones aritméticas con las fracciones.—Fracciones de fracciones.
- 7.º Números decimales.—Numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division.
- 8.º Conversion de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales, é inversamente: casos que pueden ocurrir segun la naturaleza de unas y otras fracciones.
- 9.º Raiz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de estos y los fraccionarios con una aproximacion dada.
- 10. Raiz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de estos y los fraccionarios con una aproximacion dada.
- 11. Cálculo de números aproximados.—Definiciones.—Errores relativos y absolutos.—Errores relativos de un producto, cociente, potencia y raíz.—Operaciones con los números aproximados.
- 12. Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal, medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.
- 13. Números concretos.—Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division.
- 14. Proposiciones relativas á las proporciones por diferencia y por cociente.
- 15. Magnitudes, directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligacion y de compañía.

(1) Véase el Boletin anterior.

TEXTO.—BRIOT, TRADUCIDO POR SEBASTIAN Y PORTUONDO.

- 1.^a Nociones preliminares.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios y polinomios.
- 2.^a Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.—División de $x^m + a^m$ por $x + a$.
- 3.^a Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reducción de varias fracciones a común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.
- 4.^a Ecuaciones de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolución de una ecuación con una incógnita, y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.
- 5.^a Problemas de primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de problemas.—De las desigualdades.—Casos de imposibilidad é indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado.—Símbolos $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$.
- 6.^a Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.
- 7.^a Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretación de los valores $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$ y negativos.
- 8.^a Resolución de la ecuación bicuadrada.—Transformación del valor de la incógnita.
- 9.^a Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolación.—Suma de los términos.
10. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Límite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolación.—Producto y suma de los términos.
11. Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigación del logaritmo de un número.
12. Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é incommensurables.—Transformación de las expresiones irracionales.

GEOMETRIA PLANA.

TEXTO.—ROUCHET Y COMBEROUSSE, TRADUCIDA POR PORTUONDO.

- 1.^a Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y división de la Geometría.
- 2.^a Ángulos.—Definición.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria.—Ángulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella, y solo puede ser una.
- 3.^a Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.
- 4.^a Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- 5.^a Teoría de rectas paralelas.—Definición de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Recíproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
- 6.^a Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.
- 7.^a Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales; caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paraleló-

gramo.—Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.

- 8.^a Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro de un mismo círculo y en círculos iguales.
- 9.^a Circunferencia.—Definición de la tangente, propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Recíproca.—Definición de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.
10. Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscrito y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.
11. Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás; común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluación de un ángulo en grados.—Construcción de triángulos, discutiendo las soluciones.
12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.
13. Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Tirar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.
14. Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.
15. Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo. Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.
16. Líneas proporcionales.—Definición de rectas antiparalelas.—Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.
17. Polígonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos, comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definiciones de puntos y rectas homólogas.—Relación entre dos rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de los lados de un triángulo.
19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construcción de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.—Trazar una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro

dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

20. Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscriptible.—Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.
 21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular, inscrito en función del lado del circunscripto semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscripto, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.
 22. Medida de la circunferencia.—Límite de la relación de un arco y su cuerda, cuando el arco tiende hacia cero.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes.—Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros é isoperímetros por el método de Sward.
 23. Áreas de polígonos.—Área del rectángulo.—Paralelogramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscripto, inscrito y ex-inscrito.
 24. Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.
 25. Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Área de un sector poligonal regular.—Área de un círculo.—Área de un sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.
 26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.
- NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto, no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito municipal para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el 10 al 18, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, pues pasado el término prefijado no serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Quintana Redonda, 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Plaza.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1884-85, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 15 á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si no hubiese licitador se celebrará la segunda y última el día 19 del mismo á la misma hora.

Quintana Redonda, 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Plaza.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Ignorándose el paradero de Luis Orden Durán, natural de este pueblo y guarda municipal del mismo que desapareció de este pueblo el día 26 de Mayo último llevándose en su compañía á su hija Martina, encargo á las autoridades y Guardia civil la captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, cuyas señas á continuación se expresan.

Oteruelos, 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Rubio.

Señas del Luis.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, va documentado y se cree con dirección á las minas de Bilbao.

Ayuntamiento de Garray.

Hasta el día 13 del próximo Junio quedan expuestos al público en la Secretaría de esta corporación los repartimientos de inmuebles y sal que han de regir en el ejercicio económico de 1884-85, para que los individuos en estos contenidos puedan enterarse de las cuotas por que contribuyen y reclamar de agravio si apareciere alguna infracción.

Garray, 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría del mismo el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884-85 con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio desde el día 2 al 17 del que cursa.

Velilla de la Sierra, 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Dámaso Hernandez.

Ayuntamiento de Ines.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días á contarse desde la fecha, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan reclamar de agravio si se creyeren perjudicados: pasado dicho tiempo no se admitirán.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien interese.

Ines, 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ceferino Ramos.

Ayuntamiento de Nolay.

Hasta el día 16 de los corrientes se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito formado para el año económico de 1884-85.

Nolay, 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Leonardo Borque.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Desde hoy día de la fecha hasta el 18 del corriente, se halla expuesto al público el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion territorial del año próximo económico de 1884-85, á fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido, pasado el cual no se admitirán.

Torralba del Burgo, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cipriano Lucas.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

En sesión ordinaria de este día ha examinado el Ayuntamiento que presido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1884-85, y despues de prestarle su aprobacion, ha acordado se tenga expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias con el propósito legal de que los señores contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravio si por error se les hubiese inferido; debiendo advertirse que fenecido que sea el plazo de exposicion, no se admitirán las que se presenten por extemporáneas.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Aldeapozo, Almenar, Buberos, Fuentes de Agreda, Fuentesruin, Gomara, Hinojosa del Campo, Matalebreras, Pinilla del Campo, Portelrubio, Soria, Suellecabras, Tajaruerce, Terrubia, Tera, Valdegeña y Villar del Cam-

po dispondrán se dé á este anuncio la mayor publicidad.

Pozalmuro, 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Estanislao Enciso.

Ayuntamiento de Iruecha.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico, se halla expuesto al público por ocho dias para oír reclamaciones.

Iruecha, 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Eutiquiano Gonzalo.

Ayuntamiento de Magaña.

Don Domingo Zamora, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que teniendo acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1884 á 1885, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial los dias 15 y 22 del corriente mes de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en el primer remate se admitirán proposiciones en el segundo en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instruccion por que se administra este impuesto.

Magaña, 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Domingo Zamora.

Ayuntamiento de Ledares de Osma.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes que representan todas las clases del pueblo, ha acordado proceder al arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo en el inmediato ejercicio de 1884 á 1885, bajo el tipo de 779 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, y además un 3 por 100 de dicha suma para premio de cobranza. La subasta tendrá lugar el día 12 de los corrientes á las diez de su mañana en la sala del Ayuntamiento. Si en esta primera subasta no se presentase licitador se procederá á la segunda y última el día 20 del mismo á la misma hora que la anterior.

Lodares de Osma, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Celadonio Manrique.

Ayuntamiento de Villarijo.

Don Toribio Jimenez Galan, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que terminadas las operaciones de amillaramiento y hecho el reparto de territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de la localidad por término de 15 dias, y se manda anunciar al propio tiempo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que en él estén interesados, al objeto de que puedan examinarlo y reclamar de agravio si con perjuicio se creen.

Villarijo, 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Toribio Jimenez.

Ayuntamiento de Almazan.

Don Gil Garcés y Dolado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1884 á 1885, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Almazan, á 4 de Junio de 1884.—El Alcalde Gil Garcés.

Ayuntamiento de Arguijo.

Adoptado el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos (á excepcion de los cereales que serán por administracion del Ayuntamiento) para verificar el pago de dicho impuesto durante el año económico de 1884 á 85, se hace saber que el remate tendrá lugar en esta

sala consistorial el día 15 del corriente á las doce de su mañana y se adjudicará en el mejor postor, siempre que abrace el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no tuviese efecto esta subasta se procederá á otra segunda el día 22 á la misma hora.

Arguijo, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Duro.

Ayuntamiento de Fuencaliente.

Don Francisco Gonzalo Peña, Alcalde constitucional de Fuencaliente de Medina,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1884 á 1885; cuyo primero y segundo remate tendrá lugar en esta casa consistorial en los dias 14 y 24 del corriente mes de Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2 544 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 25 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuencaliente, 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Desde el día 4 al 18 inclusive del mes actual permanecerá expuesto al público en el sitio de costumbre de la casa consistorial el apéndice-rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1884-85, á fin de que los contribuyentes todos, sus representantes ó encargados, lo mismo vecinos como forasteros puedan enterarse de la riqueza que á cada uno se señala, y reclamar de agravio durante el plazo de la exposicion si vieren haberseles inferido.

Al propio tiempo se anuncia que desde el 21 de dicho mes y durante el plazo reglamentario se hallará expuesto en el mismo punto el mencionado repartimiento, con el objeto de que los mismos contribuyentes puedan cerciorarse de las cuotas individuales que se les hayan fijado y reclamar por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de base para la derrama.

Berlanga de Duero, 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Benito Sanz.

ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

El Presidente de la misma, en virtud de la facultad que le confiere el núm. 1.º del art. 42 del reglamento, convoca á los Socios á junta general ordinaria, que se celebrará en esta capital el día 15 del corriente á las cuatro de su tarde en la calle de las Lagunas, núm. 3, principal.

Soria, 2 de Junio de 1884.—El Presidente, José Antonio Corral.

VENTA.—En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon Redondo, en esta capital, se venden al por mayor y menor aguardientes muy superiores, y llevando dos cántaras en adelante, rebajado el impuesto de consumos, se vende á 38 reales cántara de aguardiente bien anisado y refinado, y de la misma clase por menor á 14 cuartos el cuartillo.